

RESOLUCIÓN**C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García -Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 28 de julio de 2016

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de NATURGAS ENERGÍA GRUPO, S.A., a través de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (en adelante, NATURGAS), de 82.457 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (en adelante, GLP) canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (en adelante, REPSOL BUTANO), ubicados en Asturias, Cantabria y País Vasco. (Expte. C/0759/16 NATURGAS/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.b) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados por NATURGAS con fecha 11 de julio de 2016. Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Sala de Competencia, propone que quede fuera de la autorización el contrato de suministro de GLP a granel suscrito entre las partes, en la medida en la que la exclusividad en el suministro a favor de REPSOL BUTANO es una restricción que no se considera accesoria a la operación de concentración, precisando de la renuncia expresa a la exclusividad por parte de REPSOL BUTANO, de acuerdo con lo acordado en la Adenda al contrato suscrita por las partes, con fecha 6 de julio de 2016. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el referido Informe Propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.